

ORDENANZA N° 261/03

(Versión Taquigráfica Acta N° 1150)

“REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO”

CAPÍTULO 1°

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO

ARTÍCULO 1°: La enseñanza de Postgrado que se imparte en la UNLP se realizará a través de

Actividades de Postgrado y Carreras de Grados Académicos y estará sujeta a las especificaciones previstas en los artículos de la presente Ordenanza.

(1) **ARTÍCULO 2°:** Las **Actividades de postgrado** constituyen espacios académicos destinados

a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o

investigadores, en un área temática.

ARTÍCULO 3°: Las **Carreras de Grados Académicos** son conducentes a títulos académicos. La

UNLP otorga los Grados Académicos de Doctor, de Magister y de Especialista, en el campo

de una o varias disciplinas de la carrera profesional de la cual sea aceptada la inscripción

del aspirante, conforme a los lineamientos sugeridos por el CIN para tales grados académicos y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación y

Justicia de la Nación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la

Ley de Educación Superior Nro. 24.521 del 20 de julio de 1995 y los decretos reglamentarios

de la misma y la Resolución Nro. 1168, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de

estas carreras.

(2) **ARTÍCULO 4: De la organización general de las carreras de Posgrado.**

Las carreras de posgrado podrán organizarse en términos de: 1.- Carreras Institucionales y

2.- Carreras Interinstitucionales.

1.a.-) Las Carreras denominadas institucionales de Posgrado pueden ser organizadas por

una o más unidades académicas en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto

de la Universidad. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control

de gestión académica y administrativa, una de ellas se hará responsable ante el Consejo

Superior a los efectos de la intervención que le compete. Se otorgará el título correspondiente a cada carrera a quien haya aprobado el conjunto de los requisitos académicos indicados en el plan de estudios y la evaluación final correspondiente. La titulación estará a cargo de la UNLP.

1.b.-) Las Carreras denominadas institucionales con sede, son aquellas carreras organizadas

por una o más Unidades Académicas de la UNLP, que con sus planes y docentes se dictan en la sede de otra institución argentina o extranjera; institución receptora, que se hará cargo

(1) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(2) *Texto vigente incorporado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

2

de la administración y el financiamiento de la carrera. A estos fines es condición necesaria la firma de un convenio específico y su correspondiente aprobación por parte de cada Consejo Directivo. La Titulación estará a cargo de la UNLP. Se otorgará el título correspondiente a cada carrera a quien haya aprobado el conjunto de los requisitos académicos indicados en el plan de estudios y la evaluación final correspondiente.

2.-) Las Carreras denominadas interinstitucionales de Posgrado, son aquellas carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias del país o extranjeras asociadas con el fin de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico y/o artístico de todas las instituciones involucradas en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de las carreras. Si bien no es necesario que los aportes ofrecidos por cada institución sean equivalentes, deberán, no obstante, ser identificables con claridad. A estos fines es condición necesaria la firma de un convenio específico y su correspondiente aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes. Estas carreras podrán hacer uso de distintos modos de interacción según lo que las distintas Unidades Académicas estipulen (co-tutelados, participación conjunta en los jurados para evaluación de tesis, en la distribución de cursos formativos, etc.), a través de la comisión de grado académico y de los respectivos Consejos Directivos. Según los casos, los estudiantes accederán a una Titulación de carácter conjunta o a una múltiple titulación. Las titulaciones conjuntas se conceden al completar todos los requerimientos de programas de estudios que se desarrollan como programas interinstitucionales -en corresponsabilidad académica- que resultan de la asociación o consorcio de dos o más instituciones universitarias. El título será expedido por aquella institución en la cual el alumno se encuentre inscripto, con la intervención de las instituciones participantes. Las múltiples titulaciones resultarán de la participación o desarrollo de un solo programa de estudio en la figura de la corresponsabilidad académica o programa interinstitucional. Al completar el programa el estudiante obtendrá por separado la titulación de la UNLP y la internacional participante.

Modalidad de las Carreras de Posgrado

Tanto las carreras institucionales como interinstitucionales registrarán la modalidad presencial, cuando las tres cuartas partes de las actividades curriculares sean presenciales.

Cuando las actividades a distancia superen la cuarta parte del total de dichas actividades, se tratará de una carrera a distancia.

ARTICULO 5º: Tipos de Carreras de Posgrado

a) (3) Especialización. Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos,

técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada unidad académica. Conduce al título académico de

Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.

(3) Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

3

b) Maestría. Tiene por objeto proporcionar una formación superior en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación individual de un trabajo

final, proyecto, obra o tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Conduce al otorgamiento de un título Académico de Magister con especificación precisa del área disciplinaria o interdisciplinaria que incluye.

c) (4) Doctorado. Tiene por objeto la formación de investigadores que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar-, dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual. Conduce al otorgamiento

del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

CAPÍTULO 2º

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 6º: Sistema de ponderación de créditos académicos. Para definir claramente los

alcances de las diferentes modalidades curriculares de las actividades y las carreras de

postgrado, se prevé un sistema de créditos, que posibilite la comparabilidad y acreditación

de las distintas modalidades que puedan asumir (seminarios, cursos, talleres, etc.).

a) Para cada una de las carreras incluidas se especificará la carga horaria y el sistema de

créditos correspondiente.

b) El valor de un crédito académico lo estipularán los Consejos Directivos de las distintas

unidades académicas, a través de la Comisión de Grado Académico, sobre la base de un mínimo de 15 horas por crédito. Asimismo, se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.

CAPÍTULO 3°

DEL CUERPO ACADEMICO

(5) **ARTÍCULO 7°: Cuerpo Académico.** Se considera al conjunto de docentes e investigadores de las diferentes disciplinas ofrecidas. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. El cuerpo académico deberá ser aprobado por cada Consejo Directivo.

CAPITULO 4°

DE LAS COMISIONES DE GRADO ACADEMICO

ARTICULO 8°: Comisiones de Grado Académico (CGA). La comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica, designada por cada Consejo Directivo, deberá estar constituida por no menos de tres Profesores, un Auxiliar Docente y un Estudiante de Carrera

(4) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(5) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

4

de Posgrado. Los Profesores y el Auxiliar Docente, deberán poseer como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Profesionales, Docentes o Investigadores, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata.

CAPÍTULO 5°

DE LA APROBACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO

(6) **ARTÍCULO 9°:** La aprobación de las Carreras de Posgrado se realizará en diferentes instancias. En primer lugar por las Comisiones de Grado Académico (C.G.A.) y por los Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas. Cumplidos estos requisitos deberán ser analizadas por las Comisiones del Consejo Superior y aprobadas por dicho Consejo Superior. La presentación de las Carreras de Posgrado a los efectos de su acreditación y categorización, deberá ajustarse al formato y a las normativas fijadas por la legislación vigente.

CAPÍTULO 6°

LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 10°: Modalidades. Cada Facultad o Escuela Superior organizará las actividades

complementarias de posgrado que crea conveniente. Dichas actividades deberán ser reglamentadas y aprobadas por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica. Las actividades de posgrado se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos,

Seminarios, Talleres, Ateneos, Jornadas, Congresos, etc.

ARTÍCULO 11º: Carga horaria. La carga horaria mínima de las actividades (o su equivalente en créditos) deberá ser estipulada por las distintas Unidades Académicas a través de la

Comisión de Grado Académico y aprobada por el Consejo Directivo en función de los objetivos que éstas se propongan.

ARTÍCULO 12º: Requisitos de admisión. Las respectivas Unidades Académicas estipularán, a través de la Comisión de Grado Académico y aprobadas por el Consejo Directivo, los requisitos de admisión a las actividades de posgrado y determinarán las condiciones para

que las mismas resulten certificables y eventualmente acreditables para las distintas carreras de posgrado.

ARTÍCULO 13º: Inscripción. Se podrá inscribir en estas actividades de postgrado todo egresado de cualquier Unidad Académica de la Universidad Nacional, privada oficialmente

reconocida o extranjera, que cumpla con lo establecido en el artículo 12º de la presente

Ordenanza. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a los egresados

de Universidades extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.

(6) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

5

CAPÍTULO 7º

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 14º: Alcances del grado de Especialista: el grado de especialista tendrá valor

académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 15º: Requisitos de admisión y aprobación

a) Para poder aspirar al grado de Especialista, se deberá poseer el título universitario superior que habilite para el ejercicio profesional o poseer preparación equivalente la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.

c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.

d) (7) La lista de admitidos y egresados será comunicada a la Prosecretaría de Posgrado de

la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes, una vez al año.

e) (8) Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica

correspondiente, constituida por las actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final, individual e integrador, cuyas características deberán ser especificadas en las distintas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 16º: Plan de Estudios. Las carreras de especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudio deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias, u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil profesional y los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 17º: Carga horaria. Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas, o su equivalente en créditos.

(9) **ARTÍCULO 18º: Dirección de la Carrera y Comité Académico.**

Las Carreras de Especialización deberán tener un Director de la Carrera, y un Comité Académico, integrado por Profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y designados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

(10) **ARTÍCULO 19º: Dirección del Trabajo Final.**

a) El Director del trabajo final deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de La Plata. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó

(7) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(8) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(9) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(10) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

6

el aspirante, el Director del trabajo final podrá ser Profesor o Investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.

b) El aspirante podrá contar con hasta dos Co-directores, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso al menos uno de los Codirectores (si los hubiera) deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.

ARTÍCULO 20º: Elección del tema del Trabajo Final y elaboración del Plan.

El Director, junto con el aspirante, seleccionarán el tema del Trabajo Final y elaborarán el

Plan respectivo.

(11) **ARTÍCULO 21º: Aprobación de la Propuesta de Director, Co-Director, Plan de Trabajo Final y Actividades de formación.**

La propuesta de designación del Director y/o del Co-Director del Trabajo Final, así como la

planificación, el tema y el plan de trabajo final, serán elevados a la Comisión de Grado

Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo la

aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el

Plan de Trabajo Final, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro

de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.

(12) **ARTÍCULO 22º: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final.**

a) El Director de la Carrera, el Comité Académico y el Director del Trabajo Final, serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante.

b) El Director del Trabajo Final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

(13) **ARTÍCULO 23º: Características del Trabajo Final.** El Trabajo Final para obtener el título de

Especialista deberá ser de relevancia, individual, con la metodología propia del tema elegido.

ARTÍCULO 24º: Plazos para la presentación del Trabajo Final. El trabajo final de especialización podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico en cuanto el

aspirante hubiere cumplido las actividades de posgrado previstas en esta Ordenanza. Cada

Unidad Académica fijará las modalidades para el contralor, presentación y plazos de ejecución de los trabajos finales.

ARTÍCULO 25º: Aprobación del Trabajo Final.

a) La aprobación del Trabajo Final estará a cargo de un jurado integrado por, al menos,

tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad.

b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de especialización, el que será designado por el Consejo Directivo.

(11) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(12) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(13) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

7

c) El Director del Trabajo Final podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.

d) La aprobación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del

Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas

y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.

e) Los trabajos finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de

la UNLP. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP.

ARTÍCULO 26º: Expedición de títulos. La UNLP expedirá los títulos de Especialista con la redacción indicada en el Anexo I.

CAPÍTULO 8º

DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 27º: Alcances del grado de Magíster: El grado de Magíster tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

(14) **ARTÍCULO 28º: Requisitos de admisión y aprobación:**

a) Se podrán inscribir en las Carreras de Maestría los aspirantes que posean título de grado

expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas

del extranjero o preparación equivalente, la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.

c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.

d) La lista de Admitidos será comunicada a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP para

los fines académico-administrativos correspondientes.

e) Para obtener el grado de Magister se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, según las modalidades de las carreras de maestría -personalizada o estructurada- y aprobar un trabajo final, proyecto, obra o tesis.

ARTÍCULO 29º: Modalidad de las Carreras de Maestría. Las carreras de maestría podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas o personalizadas.

a) Las carreras de maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.

b) Las carreras de maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y

actividades académicas determinadas para cada maestrando en particular, propuestos

por el Director y aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo,

que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.

(14) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

8

ARTÍCULO 30º: Plan de Estudios.

a) Las carreras de Maestría estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de

Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira

formar; los objetivos de la carrera y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

b) En las carreras de Maestría personalizadas, el Director, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la UNLP, o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El plan de estudio de las carreras de Maestría personalizadas será presentado por el Director del trabajo, proyecto, obra o tesis y aprobado por la Comisión de Grado Académico en función de la temática propuesta por el maestrando para su tesis.

c) Las actividades de formación de las carreras de Maestría estructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 31°: Carga horaria. Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales dictadas, además de un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.

(15) **ARTÍCULO 32°: Dirección de la Carrera y Comité Académico.**

Las carreras de Maestría deberán tener un Director de la Carrera, y un Comité Académico, integrados por Profesores de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y designados por el Consejo Directivo de la unidad respectiva.

(16) **ARTÍCULO 33°: Dirección del trabajo final, proyecto, obra o tesis.**

a) El Director de Tesis deberá ser Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de La Plata. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, 2.- un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP), 3.- dos Directores y un Co-Director, 4.- un Director y dos Co-Directores, en estos dos últimos casos, dos de los mismos deberán ser Profesores o Investigadores de la UNLP.

Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía.

(15) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(16) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

9

Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

b) El/Los Director/es de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesistas, incluyendo

los de otras carreras de posgrado.

ARTÍCULO 34°: Elección del tema de trabajo final, proyecto, obra o tesis y elaboración del

plan. El Director, junto con el aspirante, seleccionarán el tema de trabajo final, proyecto,

obra o tesis y elaborará el plan respectivo.

ARTÍCULO 35°: Aprobación de la Propuesta de Director, Plan de trabajo final, proyecto, obra

o tesis y actividades de formación. La propuesta de designación del Director del trabajo

final, Co-Director, proyecto, obra o tesis, así como el tema y el plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis será elevada a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación, rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Maestrías personalizadas el Director, el Plan y las Actividades propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el

Consejo Directivo para que el aspirante pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se

sugieren modificaciones en el Plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se

establezcan en

cada Unidad Académica.

ARTICULO 36°: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final, Proyecto,

Obra o Tesis.

a) En el caso de carreras de Maestrías estructuradas el Director de la Carrera y el Comité

Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El director de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del trabajo final, proyecto, obra o tesis.

b) En el caso de carreras de Maestrías personalizadas el Director de trabajo final, proyecto,

obra o tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan y elevar ante el Director de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que en cada Unidad Académica

se establezcan.

ARTÍCULO 37°: Características del trabajo final, proyecto, obra o tesis. El trabajo final, proyecto, obra o tesis para obtener el título de Magister deberá ser de relevancia, creativo e

individual, con la metodología propia del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Los trabajos finales, proyectos, obras

o tesis que sean publicados deberán indicar claramente la Unidad Académica de la UNLP en la que han sido realizados.

ARTICULO 38°: Plazos para la presentación del trabajo final, proyecto, obra o tesis. El trabajo final, proyecto, obra o tesis podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto y habiendo aprobado las actividades de posgrado previstas en esta Ordenanza. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el contralor y presentación de los mismos.

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

10

(17) **ARTÍCULO 39°: Aprobación del trabajo final, proyecto, obra o tesis.**

a) La aprobación del Trabajo Final, proyecto, obra o tesis estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido, o especialidades afines, con uno o más de los miembros externos a la Institución.

b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, el que será designado por el Consejo Directivo.

c) El Director del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.

d) La aceptación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, será por simple mayoría de votos

de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante

deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 40°: Una vez aceptado el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis por el Jurado, el

aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de Académico.

ARTICULO 41°: El Jurado levantará acta de la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o

Tesis y de la defensa pública. Los trabajos finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo y

a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP.

ARTICULO 42°: Expedición de títulos.

a) En el caso de Maestrías personalizadas el título de Magister podrá tomar en consideración el área temática del trabajo final, proyecto, obra o tesis presentado, aunque no coincida puntualmente con alguna de las carreras de grado que se dictan en la Unidad Académica.

b) En el caso de Maestrías estructuradas el título de Magister deberá estar previsto en el

Plan de Estudio presentado.

c) La UNLP expedirá el título de Magister con la redacción indicada en el Anexo II.

CAPÍTULO 9°

DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 43º: Alcances del grado de Doctor. El grado de Doctor tendrá valor académico y

no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

(18) **ARTÍCULO 44º: Requisitos de admisión y aprobación.**

a) Se podrán inscribir en las Carreras de Doctorado los aspirantes que posean título de Grados expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del extranjero.

b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.

c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.

(17) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(18) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

11

d) Las inscripciones aprobadas por el Consejo Directivo serán comunicadas a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes.

e) Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final de tesis.

ARTÍCULO 45º: Modalidad de las Carreras de Doctorado. Las carreras de doctorado podrán

asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas o personalizadas.

a) Las carreras de doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una

tesis para la obtención del título de doctor.

b) Las carreras de doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos

y actividades académicas determinadas para cada doctorando en particular aprobadas por la Comisión de Grado Académico y por el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de doctor.

ARTÍCULO 46º: Plan de Estudio.

a) Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan

de Estudio deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira

formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de

evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y

los objetivos propuestos.

b) En las carreras de doctorado personalizadas el Director, junto con el aspirante, deberán

planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto

nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la UNLP, o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El plan de estudios de las carreras de doctorado personalizadas será presentado por el Director de tesis y aprobado por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo en función de la temática propuesta por el doctorando para su tesis.

c) Las actividades de formación de las Carreras de doctorado estructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico de cada

Unidad Académica.

(19) **ARTÍCULO 47º: Dirección de la Carrera y Comité Académico.**

Las Carreras de Doctorado deberán tener un Director de la Carrera, y un Comité Académico, integrados por Profesores de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y designados por el Consejo Directivo de la unidad respectiva.

(19) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

12

(20) **ARTÍCULO 48º: Dirección de la Tesis.**

a) El Director de Tesis deberá ser Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de La

Plata. En los casos en que el lugar del trabajo elegido para el desarrollo de una Tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó

el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, 2.-

un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP), 3.- dos Directores y un Co-Director, 4.- un Director y dos Co-Directores, en estos dos últimos casos, dos de los mismos deberán ser Profesores o Investigadores de la UNLP.

Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

b) El/Los Director/es de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo

los de otras carreras de posgrado.

ARTÍCULO 49º: Elección del tema de tesis y elaboración del Plan. El Director junto con el aspirante seleccionarán el tema de tesis y elaborará el Plan respectivo.

ARTÍCULO 50º: Aprobación de la Propuesta de Director, Plan de Tesis y actividades de formación. La propuesta de designación del Director de Tesis, así como la Planificación, y el

Plan de Tesis serán elevados a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación o rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Doctorados personalizados, el Director, el Plan de Tesis y las actividades propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo para que el aspirante pueda iniciar las actividades de la carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la Unidad Académica correspondiente, dentro de los plazos que se establezcan.

ARTÍCULO 51º: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis.

a) En el caso de carreras de doctorado estructuradas el Director de la Carrera y el Comité

Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El director de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.

b) En el caso de carreras de doctorado personalizadas el Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan de tesis y elevar ante el Director de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.

ARTÍCULO 52º: Características de la Tesis. La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser

original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de

alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del

Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente la Unidad Académica de la UNLP en la que han sido realizadas.

(20) Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

13

(21) **ARTÍCULO 53º: Plazos para la presentación de la Tesis.** El trabajo de tesis para doctorado

podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico a partir de cumplido dos años de

la aprobación del tema de tesis y habiendo aprobado las actividades de posgrado previstas

y que durarán un mínimo de un año. Con la presentación de la Tesis, el Director presentará

un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la relevancia de la

Tesis elaborada por el doctorando. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el

control y presentación de tesis.

ARTÍCULO 54º: Jurados de Tesis

a) La Comisión de Grado Académico propondrá al Consejo Directivo el jurado encargado

de evaluar el trabajo de tesis y la defensa del mismo. Dicho jurado estará integrado por, al menos, 3 profesores o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de tesis, con mayoría de miembros exteriores al programa y al menos uno de estos externo a la Institución.

b) El Director podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.

c) La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación. De ser rechazado, el aspirante podrá al turno siguiente de inscripción, presentar un nuevo tema y su respectivo plan.

ARTÍCULO 55°: Defensa pública de la Tesis. Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de académico.

ARTICULO 56°: El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la defensa pública. Las tesis aprobadas por el Jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. Su dictamen será fundado e irrecurrible. El dictamen será comunicado al Consejo

Directivo y a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP.

(22) **ARTÍCULO 57°: Expedición de títulos:** El título de doctor podrá tomar en consideración el

área temática de la tesis presentada, aunque no coincida puntualmente con alguna de las

carreras de grado que se dictan en la unidad académica. En el dorso del Diploma deberá

figurar, el Título de la Tesis, la calificación obtenida y fecha de aprobación de la Tesis. La

UNLP expedirá el título de Doctor con la redacción indicada en el Anexo III.

CAPÍTULO 10°

DE LAS REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS A ESTA ORDENANZA

(23) **ARTÍCULO 58°: Reglamentaciones complementarias.**

a) Derógase toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

b) Esta reglamentación entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Superior.

c) Cada Consejo Directivo elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes, la respectiva

reglamentación de las Actividades y Carreras de Posgrado, siguiendo las pautas

(21) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(22) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

(23) *Texto vigente modificado por Resolución N° 12/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197.*

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

14

generales dispuestas en esta Ordenanza y adecuándolas a sus características particulares.

ARTÍCULO 59°: Transitorio. Quienes estén cursando actualmente las Carreras de Posgrado

según los Planes de Estudio vigentes a la fecha de aprobación de la misma, seguirán

sometidos a la reglamentación correspondiente a los mismos o podrán adoptar la presente normativa, previa aprobación de los respectivos Consejos Directivos, salvo expresa manifestación contraria por parte de los interesados.

ARTÍCULO 60º: Comuníquese a todas las Unidades Académicas; tomen razón Secretaría de Asuntos Académicos, Prosecretaría de Posgrado, Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo y Dirección General Operativa, cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, archívese.

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

15

ANEXO I.

(Anverso)

DIPLOMA PARA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN.

REPUBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE

El Presidente de la Universidad y el Decano.....

Por cuanto (Título de grado: Lic., Cra., etc.).....natural

de ha cumplido con los requisitos reglamentarios del Plan de Estudio de la Carrera de Especialización en

.....
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Grado Académico de Especialista en

.....
La Plata,..... de de

ANEXO I.

(Reverso)

Egresado de la Universidad

Facultad de

Título del Trabajo Final

Fecha de aprobación del trabajo final

Calificación obtenida

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

16

ANEXO II.

(Anverso)

DIPLOMA PARA CARRERA DE MAESTRÍA

REPUBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE
El Presidente de la Universidad y el Decano

.....
Por cuanto (Título de grado: Lic., Cra.,
etc.).....natural
de ha cumplido con los requisitos
reglamentarios del Plan de Estudio para el Grado Académico de Magíster en

.....
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Título
Académico de
Magíster en

.....
La Plata,..... de de

ANEXO II.

(Reverso)

Egresado de la Universidad
Facultad de
Título del Trabajo Final
Fecha de aprobación del trabajo final
Calificación obtenida

Universidad Nacional de La Plata

Dirección del Consejo Superior

200 años

Bicentenario Argentino

17

ANEXO III.

(Anverso)

DIPLOMA PARA CARRERA DE DOCTOR

REPUBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE
El Presidente de la Universidad y el Decano

.....
Por cuanto (Título de grado: Lic., Cra.,
etc.).....natural
de ha cumplido con los requisitos
reglamentarios del Plan de Estudio para el Grado Académico de Doctor en

.....
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Título
Académico de
Doctor en

.....
La Plata,..... de de

ANEXO III.

(Reverso)

Egresado de la Universidad
Facultad de
Título del Trabajo Final
Fecha de aprobación del trabajo final
Calificación obtenida